

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA EN INVESTIGACIÓN ENTRE LA RED DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA INDEPENDIENTE SCIÓ (RIMIS) Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. **Alejandro Miguel Camino Solórzano**, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal # NOMBR-UATH-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la “**UNIVERSIDAD**”; por otra parte interviene el PhD ROBERTH OLMEDO ZAMBRANO SANTOS, con cédula de ciudadanía No. 1305922088, en su calidad de presidente y representante legal de la RED DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA INDEPENDIENTE SCIÓ (RIMIS), que de aquí en adelante se denominara RIMIS, conforme lo acredita el acta de su nombramiento que acompaña como documento habilitante, quienes acuerdan celebrar este convenio de colaboración para potenciar la capacidad de las dos instituciones en la investigación científica, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 La RIMIS es la entidad creada y en actividades con fines de investigación, el 12 de abril de 2017, según consta en el Registro REG-RED-18-0067 de SENESCYT, donde se la reconoce Red del Sistema de Educación Superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación, Saberes Ancestrales, emitido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-040, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.

1.2 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

1.3 La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral que



forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

- 1.4 La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.
- 1.5 Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.
- 1.6 La Educación es un proceso eminentemente social razón por la cual La Universidad no puede estar al margen de su desarrollo y contribuye en la solución de los problemas que aquejan su normal progreso. Por tal motivo debe existir el vínculo comunidad-universidad, para fortalecer el perfil del futuro profesional, como puntal fundamental en el desarrollo de una sociedad fortalecida y emprendedora.

SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente Convenio es establecer un marco general referencial a fin de que las partes puedan promover la colaboración en intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento para el desarrollo de habilidades y destrezas en el campo de salud humana; la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico-técnica y de personal especializado, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

Las áreas de interés mutuo pueden incluir:

- Realzar difusión de resultados de investigaciones en las entidades involucradas,
- Desarrollar proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados sean compartidos.
- Participar y organizar conferencias, seminarios y eventos científico-técnicos;
- Facilitar el intercambio de información relacionada con estudios de investigación.
- Transferencia científico-técnica y difusión de resultados de proyectos de investigación en conjunto;
- Capacitación teórico-práctica para personal de la Facultad de Ciencias Médicas y Enfermería de la ULEAM

TERCERA: IMPLEMENTACIÓN.-

Para asegurar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Científico-Técnica, cada institución designará, respectivamente, a los funcionarios responsables para coordinar la gestión, alcance y dirección de las actividades, quienes facilitarán acuerdos suplementarios y/o específicos que cubrirán el desarrollo y la operación de los

Programas y proyectos, en áreas de interés mutuo. En ausencia de especificaciones contrarias, dichos acuerdos, en la medida de lo posible, se adherirán a los principios generales de este Convenio de Colaboración Científico-Técnica.

Las autoridades de la ULEAM promoverán las actividades de este Convenio, según los acuerdos suplementarios entre sus investigadores científicos y divulgarán información correspondiente. El decano de la Facultad de Ciencias médicas estimulará al personal científico y técnico para que participen activamente en desarrollo, implementación y ejecución de los programas y proyectos materia de este convenio.

La implementación de este Convenio y de cualquier acuerdo suplementario estará sujeta a la disponibilidad física, presupuestaria y a la capacidad de respuesta de la ULEAM y de LA RED DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA INDEPENDIENTE SCIO.

CUARTA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá validez a partir de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, renovable por períodos iguales, siempre que las partes señalen su voluntad de hacerlo mediante notificaciones expresas y suscritas por la máxima autoridad de cada una de ellas, con tres (3) meses de antelación al vencimiento.

QUINTA: AUTORÍA Y CONFIDENCIALIDAD.-

Se establecerán acuerdos específicos donde se indicarán los términos y condiciones relacionados a la confidencialidad.

Las partes se comprometen a separar todos los materiales confidenciales e identificarlos como tales. Estos elementos de carácter reservado, se mantendrán de esta forma por período definido por la legislación nacional e internacional. Los resultados de los proyectos y programas que puedan ser objeto de patente u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SEXTA: LITIGIO.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días



contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN.-

El presente Convenio terminará por las siguientes condiciones:

- Incumplimiento de los objetivos y obligaciones del presente convenio y/o del programa o proyecto de investigación;
- Por decisión de una de las partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con no menos de sesenta (60) días de anticipación;
- Por vencimiento del plazo de vigencia, sin intención manifestada de renovación;
- Por acuerdo mutuo de las partes;
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, por mutuo entendimiento, haga imposible su cumplimiento y ejecución del presente Convenio.

Se dará por terminado una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones y vencido el plazo estipulado.

Concluido el plazo de ejecución, se suscribirá entre las partes un informe final de todas las actividades y resultados obtenidos dentro del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional.

El mencionado Informe debe ser elaborado y suscrito por cada una de las partes, y presentado a la Máxima Autoridad de cada Institución dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del Convenio.

OCTAVA: DELEGADOS RESPONSABLES.-

Cada institución designará un coordinador para promover y hacer cumplir las condiciones:

- Delegado por la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Cargo: Decano de la Facultad de Ciencias Medicas
Dirección: Avenida circunvalación vía a san mateo
Teléfono: 052623740
E-mail: webmaster1@uleam.edu.ec
Website: www.uleam.edu.ec

- Delegado por el RIMIS

Nombre: Dra. Addys Parra Cruz
Cargo: Directora Ejecutiva de Rimis
Dirección: Avenida Jorge Washington y Avenida América. Portoviejo
Teléfono: 0992810436 0968454063

E-mail: addys2353@gmail.com
Website: www.rimis.itsup.edu.ec

Los delegados realizarán también las actividades de monitoreo y seguimiento con el objetivo de velar por el cumplimiento de los términos, compromisos, obligaciones y derechos establecidos en el presente Convenio y en los acuerdos suplementarios.

Cualquier cambio de delegado responsable deberá ser notificado por escrito sin necesidad de modificación del convenio.

El delegado de cada Institución deberá presentar, cada 6 (seis) meses un informe correspondiente al desarrollo y cumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos suplementarios, de ser el caso.

NOVENA: COMUNICACIONES.-

Para efecto de las comunicaciones que se necesiten entre las partes, se establecen las siguientes direcciones:

RED DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA INDEPENDIENTE SCIO	Edificio ITSUP. Calle García Moreno y América. Portoviejo-Manabí-Ecuador
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	Avenida circunvalación tramo 1 vía a San Mateo Manta- Manabí-Ecuador

DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. Respecto de todo lo que no se encuentre estipulado en el presente instrumento, las partes estarán sujetas a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

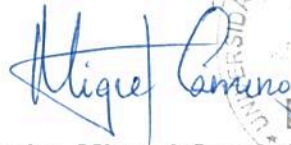
Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa al Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia del Nombramiento de Representante de la Red de Investigadores Manabitas Independientes. Dr. Robert Zambrano.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento por estar en seguridad de los intereses institucionales que representan y declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten. Para constancia y aceptación de lo acordado, las autoridades de las instituciones comparecientes suscriben el presente

Convenio en cinco (05) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta a los 9 días del mes de septiembre del 2019



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí



Dr. Roberth Zambrano Santos
Presidente



Red de Investigación Multidisciplinaria Independiente Sció